

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 22 de febrero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso se encuentra pendiente para revisar el trámite realizado frente a la notificación del demandado y una solicitud de nulidad. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alejandro Prieto Perdomo
Demandado	Carvajal Propiedades e Inversiones SA
Radicación N.	76 001 31 05 019 2022 00509 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310
Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las diligencias de notificación aportada por la activa y a pronunciarse respecto de la nulidad por indebida notificación, presentada por Carvajal Propiedades e Inversiones SA.

Notificación, contestación, reforma y/o adición de la demanda y Nulidad por indebida notificación:

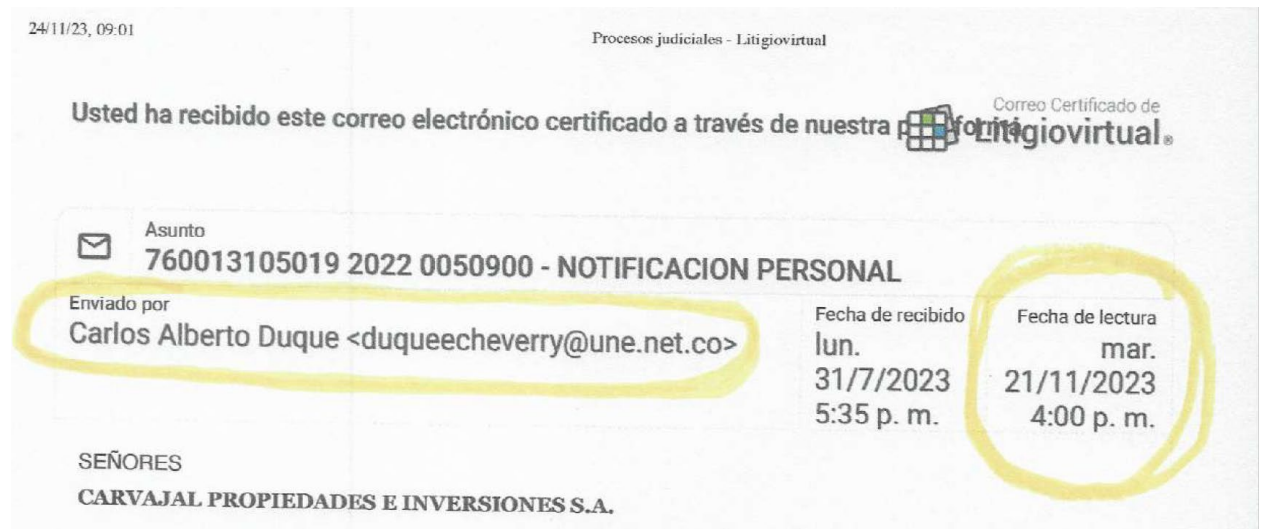
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Tras ordenarse la notificación de la demandada Carvajal Propiedades e Inversiones SA, la parte demandante cumplió con las diligencias pertinentes para obtener la notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la demandada, de la siguiente manera:

El 16 de noviembre de 2023, la parte actora allega al Despacho las constancias del envío de la notificación personal al demandado en el correo electrónico que figura en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, efectuados por medio de correo certificado por medio de la empresa Litigio Virtual® conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del cual se puede evidenciar los anexos enviados: 1-Nulidad.Transacción Alejandro Pinto y poder, 1.1-Anexos Alejandro Pinto, 2-Inadmite demandada, 3-Cumplo requisitos Alejandro Pinto con anexos y 4-Admite demanda y el mensaje de datos enviado.

Frente a la misma, aparentemente la notificación se ha surtido conforme a lo consagrado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, la legitimada por pasiva, el 2 de agosto de 2023, presentó solicitud de nulidad por indebida notificación, debido a que el correo electrónico que recibió la parte demandada el 31 de julio de 2023 a su dominio, nunca llegó al servidor receptor de las personas que al interior de la empresa se encargan de los mensajes electrónicos allegados y por tanto no fue reenviado ese mensaje al personal correspondiente.

Sustenta que ese último hecho se debió a que el protocolo de seguridad no permitió que ese mensaje superara el bloqueo de la plataforma y que sólo se enteraron del mensaje enviado hasta el 16 de noviembre de 2023, porque el apoderado de la parte demandante reenvió el mensaje enviado, para lo cual aporta un archivo:



Adicionalmente se informa que la entidad Litigio Virtual SAS es una entidad que no está habilitada par expedir certificados de notificación.

Frente a la anterior solicitud, el conducto regular sería correr traslado de la nulidad por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 4 del artículo 134 y 110 del CGP, aplicable en remisión analógica del artículo 145 del CPTSS y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, dado que en este caso, la parte incidentante remitió simultáneamente el escrito de nulidad al correo comunicado por la parte demandante, se prescindirá de dicho traslado por Secretaría, conforme a la última norma.

En estas condiciones, se procede a resolver de fondo dicha solicitud, para ello, al revisar en conjunto las pruebas arrimadas al despacho, se observa que efectivamente la notificación realizada cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la constancia de acuse de recibo se evidencia recepcionada por la entidad litigio virtual el 21 de noviembre de 2023.

Por otro lado, se deja claro que, para la fecha de presentación de la nulidad, el Despacho no se había pronunciado frente a las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, por ende, no se puede declarar la nulidad de lo actuado, porque no existe actuación judicial alguna para declarar la nulidad.

Ahora bien, conforme lo aportado por la entidad demandada esta fue notificada el 24 de noviembre de los mismos (constancia de acuse de recibo), por tanto, el término para contestar venció el 11 de diciembre de 2023, sin que a esa fecha se observe contestación por parte de Carvajal Propiedades e inversiones SA, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Así mismo, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendientes por realizar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR impróspero el incidente de nulidad formulado por la demandada Carvajal Propiedades e Inversiones SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia por parte de la demandada Carvajal Propiedades e Inversiones SA.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para el día **29 de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a las 10:00 **de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: AVISAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

